SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa de Servicios Eléctricos Rioja S.A. respecto de la Resolución Nº 230-2017-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Incorporar los informes Nº 082-2018-GRT y 099-2018-GRT, como parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3º.- Las modificaciones en la Resolución Nº 230-2017-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con los Informes a que se refiere el artículo precedente en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 027-2018-OS/CD

Lima, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, el 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución 230-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 230"), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a devolver y transferir a cada una de las empresas recaudadoras y sus respectivos factores de ajuste; y se dispuso la publicación de las Listas de Usuarios Finales Beneficiarios de la devolución de los montos recaudados por concepto del CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS, en el marco de la Ley Nº 30543 y el Decreto Supremo Nº 022-2017-EM;

Que, con fecha 15 de enero de 2018, Luz del Sur S.A.A (en adelante, Luz del Sur) interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución 230, mediante el documento recibido por Osinergmin según Registro Nº 0122-2018-GRT;

2. PETITORIO Y SUSTENTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Que, Luz del Sur solicita se reconsidere la Resolución 230 a fin de que se modifique el Cuadro Nº 2 contenido en el artículo 2º de dicha resolución, corrigiéndose la forma como se encuentra distribuido el Saldo de Liquidación del CASE de los Distribuidores Eléctricos (SLDE) entre el $CASE_{ge}$ y $CASE_{si}$;

Que, la recurrente señala que en cumplimiento de la Resolución Nº 185-2017-OS/CD remitió oportunamente a Osinergmin la información sobre los montos recaudados y transferidos como concepto del cobro del cargo CASE, disgregando el importe del CASE total recaudado en: i) $CASE_{si}$ y ii) $CASE_{ge}$;

Que, no obstante, si bien el monto consignado por Osinergmin como monto total recaudado (CASE Total) en la Resolución 230, es igual al monto informado en su oportunidad por Luz del Sur; dicha empresa manifiesta haber incurrido en un error material en la determinación de los valores correspondientes al $CASE_{si}$ y $CASE_{ge}$. Agrega que dicho error no afecta el importe final del cálculo del SLDE (Saldo de Liquidación del Distribuidor Eléctrico), ni el monto total a devolver por cada distribuidor; sin embargo, sí afecta la forma como este monto se encuentra distribuido entre el $CASE_{ge}$ y el $CASE_{si}$ en el Cuadro Nº 2 del artículo 2 de la Resolución 230;

Que, por tal motivo, solicitan modificar el Cuadro Nº 2 del artículo 2 de la Resolución Nº 230, a efectos de precisar los reales montos correspondientes a los Saldos de Liquidación $CASE_{ge}$ y el $CASE_{si}$;

3. ANÁLISIS DEL PETITORIO

Que, en primer término, debe tenerse en cuenta que la Resolución 230 se sustentó en la información presentada por Luz del Sur, la cual tiene carácter de declaración jurada, conforme a lo señalado en el numeral 4.3 de la Resolución Osinergmin Nº 185-2017-OS/CD y en los artículos 10º y 20º del "Procedimiento para la devolución de los pagos efectuados por los conceptos de CASE, Cargo Tarifario SISE y TRS dispuesta por Ley Nº 30543" aprobado mediante Resolución Nº 206-2017-OS/CD (en adelante "Procedimiento de Devolución");

Que, no obstante, de la revisión del recurso bajo análisis, se verifica que la empresa reporta una nueva tabla donde todos los montos mensuales recaudados por concepto de $CASE_{ge}$ y el $CASE_{si}$, son distintos a los inicialmente informados, por lo que se colige que la empresa habría incurrido en un error en el cálculo de los mismos, error que a su vez, habría provocado un error en los montos por concepto de $CASE_{ge}$ y el $CASE_{si}$ consignados en el Cuadro Nº 2 de la Resolución 230, sin afectar el monto total de CASE ni el programa de devolución a los usuarios finales del servicio eléctrico;

Que, al respecto, en concordancia con el Principio de Presunción de Veracidad previsto en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante "TUO LPAG"), según el cual *"en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y las declaraciones formulados en la forma prescrita por Ley, responde a la verdad de los hechos que ellos afirman (...)",* corresponde tener como ciertas las declaraciones de la recurrente respecto de la distribución correcta de los montos por concepto de $CASE_{ge}$ y el $CASE_{si}$, pudiendo utilizarse la misma para efectuar las modificaciones necesarias a la resolución impugnada;

Que, al respecto, resulta oportuno referirse a la finalidad del Principio de Verdad Material que rige la actuación de la Administración, la cual, consiste en que se busque el esclarecimiento de los hechos reales, teniendo en consideración que los procedimientos administrativos tratan de resolver asuntos de interés público. En efecto, lo que se busca es que el acto administrativo refleje la realidad de los hechos sobre los que se pronuncia, a efectos de realizar las modificaciones que correspondan y de esa manera velar por la certeza del contenido de los actos emitidos por Osinergmin;

Que, en esta línea, si bien la Resolución 230 se emitió considerando la información reportada al Organismo Regulador, a través del recurso de reconsideración bajo análisis, la recurrente ha aportado nueva información que permite corregir la información errada remitida con anterioridad a la emisión de la Resolución 230, a fin de determinar los montos realmente recaudados por concepto de $CASE_{si}$ y $CASE_{ge}$;

Que, en tal sentido, habiéndose verificado que los errores de cálculo incurridos por la recurrente han condicionado la existencia de errores en la Resolución 230 pero sin afectar los montos a ser transferidos a la recurrente ni el programa de devoluciones a los usuarios finales, y teniendo en consideración la nueva información aportada con ocasión del recurso de reconsideración bajo análisis, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Verdad Material antes mencionados, corresponde proceder a efectuar las modificaciones respectivas, debiendo declararse en consecuencia, fundado el recurso de reconsideración;

Que, sin perjuicio de lo señalado, queda expedita la facultad de Osinergmin de efectuar las acciones de supervisión y fiscalización que correspondan, en relación a los posibles incumplimientos en que hubiera incurrido la recurrente con la presentación de información inexacta y/o errada en el presente procedimiento administrativo;

Que, se ha emitido el Informe Técnico Nº 084-2018-GRT y el Informe Legal Nº 100-2018-GRT, los cuales complementan la motivación de la decisión de Osinergmin, cumpliendo de esta manera con el requisito de validez de los actos administrativos a que se refiere el numeral 4 del Artículo 3º del TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2001-PCM; y en lo dispuesto en el TUO de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; así como en sus respectivas normas modificatorias, complementarias y conexas, y;

Estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión Nº 04-2018;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar fundado el recurso de reconsideración interpuesto por Luz del Sur S.A.A respecto de la Resolución Osinergmin Nº 230-2017-OS/CD, por las razones señaladas en el numeral 3 de la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Incorpórese los Informes Nº 084-2018-GRT y Nº 100-2018-GRT, como parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3º.- Las modificaciones en la Resolución Nº 230-2017-OS/CD, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución, serán consignadas en resolución complementaria.

Artículo 4º.- La presente Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano y consignada junto con sus respectivos Informes en la página Web de Osinergmin: http://www2.osinergmin.gob.pe/Resoluciones/Resoluciones2018.aspx

DANIEL SCHMERLER VAINSTEIN
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN Nº 028-2018-OS/CD

Lima, 15 de febrero de 2018

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

Que, con fecha 20 de diciembre de 2017 fue publicada en el diario oficial El Peruano la Resolución Nº 230-2017-OS/CD (en adelante "Resolución 230"), mediante la cual se aprobaron los saldos de la liquidación, los montos a